



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 953
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00487 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, a través del correo institucional de este Juzgado, a las pretensiones de este proceso Ejecutivo de Alimentos.

Por reparto del día 14 de septiembre de 2021 correspondió a este Juzgado este trámite Ejecutivo de Alimentos instaurado por OLGA LUCÍA GÓMEZ ARANGO en contra del señor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS y a favor de la menor ELENA GUTIÉRREZ GÓMEZ.

Aún sin lograr la vinculación del polo opositor ni gravar salarios que sirvieran de garantías para el pago del crédito insoluto, la señora Gómez Arango, a través de su nueva apoderada, envió escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento porque había llegado a un acuerdo verbal con el demandado, a través del cual se ponía al día con los alimentos adeudados a su hija. Pide así mismo no haya lugar a condena en costas, por cuanto no hubo oposición por parte del señor GUTIÉRREZ CÁRDENAS y se archive el proceso.

En virtud de la falta de claridad acerca de la forma de terminación anormal del proceso, el despacho requirió a la parte interesada para que fuera más específica e indicará a cuál de las dos figuras se acogía, obteniendo, de parte de la profesional, ratificación de su interés por terminar la contienda por desistimiento.

Previo a resolver lo solicitado, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece en su inciso 1° que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ...”

Con apoyo en este postulado encuentra el despacho procedente acceder a la petición formulada por la parte actora, con facultades expresas para ello, quien, además, remite la correspondencia desde el correo personal inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Es por lo anterior, y cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, que se procederá a dar por culminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, sin emitir condena en costas, teniendo en cuenta que no se perfeccionó gravamen alguno.

Así mismo, se ordenará la cancelación de las medidas restrictivas y los reportes a las centrales de riesgo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

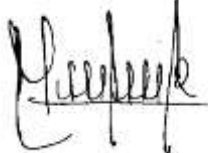
PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por OLGA LUCÍA GÓMEZ ARANGO en contra del señor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS y a favor de la menor ELENA GUTIÉRREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: INDICAR que no hay condena en costas.

TERCERO: Cancelar las medidas restrictivas y los reportes a las centrales de riesgo.

ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones respectivas en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.213 fijados hoy 14 de diciembre de **2022** a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e9081a9af2ef89b73ddc32db978e9588f3c1757ae12b7d386b295b4ec7dfdb**

Documento generado en 13/12/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>